000693/2024

Comodoro Rivadavia, cinco de noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., V. M. c/ P. A. D. R, D. T. S.A. s/ SUMARIO – Accidente de trabajo (sistémico)", Expte. N° 693/2024** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. Nº 1630/2021).

I. El día 29/10/2024 se dictó sentencia interlocutoria N° 556/24 la que resolvió hacer lugar al planteo de la parte actora y abrir a prueba el expediente en segunda instancia.

La parte actora por ID 1700413 pide se corrija el error material numérico vertido en los considerandos de la sentencia al consignar el porcentaje de incapacidad determinada del actor en CATORCE PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (14,48%). Explica que de las actuaciones surge tanto en el informe pericial (ID1063768) como en la sentencia definitiva (128/24) venida en apelación, que el porcentaje correcto de incapacidad es DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (18,48%).

II. Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, señalamos que del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Del contenido de la impugnación, constancias del registro electrónico del caso y términos de la sentencia definitiva venida en apelación, demuestran que le asiste razón a la actora peticionante. Ello, toda vez que se incurrió en un error de tipeo al consignar el porcentaje

de incapacidad en el considerando por lo que prospera aclaratoria, rectificándose el mismo en el 18,48%.

Consecuentemente, corresponde corregir este error de tipeo y establecer que en el considerando respectivo al numeral II de la Sentencia Interlocutoria N° 556/2024 el párrafo objeto de aclaratoria deberá decir: "Repárese además que en el caso es de aplicación el principio de amplitud probatoria que rige en los procesos laborales y de protección del trabajador cuya incapacidad está comprobada en un 18,48%.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta mediante escrito ID 1700413 y corregir el error de tipeo en que se ha incurrido, disponiendo en el considerando respectivo al numeral II de la sentencia interlocutoria N° 556/2024 que el párrafo objeto de aclaratoria deberá decir: "Repárese además que en el caso es de aplicación el principio de amplitud probatoria que rige en los procesos laborales y de protección del trabajador cuya incapacidad está comprobada en un 18,48%", formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

2) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nº 577 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS